

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20517

Ref. Expediente N° 13302521

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 55915 del 11 de Septiembre de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación titulada: “ESTACIÓN MÓVIL DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE”, para las reivindicaciones 1 a 8 y 15 a 17, al considerar que cumplen con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, denegó el privilegio de patente para las reivindicaciones 9 a 14, al estimar que no cumplieron con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de Octubre de 2017 con el N° NC2017/0011035, encontrándose dentro del término establecido, la sociedad CAPAT LLC. interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1 De la actuación administrativa.

En primer lugar, la sociedad recurrente hace un análisis del trámite hasta aquí adelantado y resalta que la invención “(...) *fue concedida parcialmente por falta de actividad inventiva de las reivindicaciones 9 a 14 con base en los documentos D1 y D2, considerados por el presente despacho como los más cercanos en el estado de la técnica*”. A continuación, la sociedad recurrente cita lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486 y señala que “(...) *para que el examinador pueda determinar que una invención no es obvia, ni tampoco derivada de manera evidente del estado de la técnica, es necesario, en primer lugar un entendimiento adecuado de la misma para poder extraer frente al arte anterior, el efecto inesperado que conduce a concluir que no es algo evidente en ese campo técnico*”.

2.2 Estudio de Nivel Inventivo.

2.2.1 Campo técnico y problema técnico objetivo resuelto en los documentos citados D1 y D2.

De acuerdo con lo antes mencionado, la sociedad recurrente manifiesta que “(...) el presente Despacho considera erróneamente la falta de nivel inventivo de la estación móvil de distribución de combustible, modular con base terrestre donde el ensamblaje de dicha estación se eleva para facilitar el movimiento de la estación de combustible y retracta, para dar soporte a la misma y que adicionalmente comprende un tanque de almacenamiento, al considerar que de la combinación de D1 y D2 se derivaban las características técnicas de las reivindicaciones 9 a 14. Al respecto, anotamos que el documento D2 es un documento alejado del problema que busca solucionar la presente



Resolución N° 20517

Ref. Expediente N° 13302521

invención y por consiguiente no es posible que un técnico medio combine estos dos documentos para alcanzar el objeto de las reivindicaciones anteriormente mencionadas”.

La sociedad recurrente enfatiza en que el documento D2: “(...) es un documento alejado del problema que busca solucionar la presente invención y por consiguiente no es posible que un técnico medio combine estos dos documentos para alcanzar el objeto de las reivindicaciones anteriormente mencionadas”. –Subraya original de texto–.

2.2.2 De las etapas del método problema solución.

La sociedad recurrente hace referencia a los pasos del método de problema solución, y cita la interpretación prejudicial 127-IP-2013 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, para concluir que la Oficina no desarrolló el método correctamente y se refiere de forma concreta frente a las enseñanzas de los documentos citados: D1 y D2, en los siguiente términos:

“(...) El Documento no pertenece al estado de la técnica cercano, por cuanto está dirigido a otro tipo de uso y busca solucionar un problema completamente diferente al de la presente invención. Además, y si se evalúa en conjunto lo divulgado en el documento D1, este en ningún momento encontraría en D2 una indicación para modificar su objeto y resolver el problema técnico de la presente invención para proveer una estación móvil de distribución de combustible, modular con base terrestre donde el ensamblaje de dicha estación se eleva para facilitar el movimiento de la estación de combustible y retracta para dar soporte a la misma y que adicionalmente comprende un tanque de almacenamiento”, lo cual condujo a ese Despacho a “(...) una clara e indebida aplicación del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina”.

2.2.2.1 Enseñanzas del documento complementario D2.

A continuación, la sociedad recurrente hace referencia a los argumentos presentados por este Despacho en la Resolución N° 55915 del 12 de Septiembre de 2017, en la que se reitera que el documento D2 es pertinente para el estudio de patentabilidad y frente a sus enseñanzas sostiene que: “D2 no divulga el transporte de combustible, de hecho D2 en la columna 1, líneas 1 a 8 refiere lo siguiente: ‘Vehículo de servicio de surf’, ‘(...) vehículo mejorado para el servicio fuera de la costa que es de tal carácter que puede utilizarse para transportar cargas desde la costa hacia fuera y de la operación hacia la costa que podría encontrarse en un lugar particular (...)’, ‘(...) Para transporte de suministros, cuerdas de amarre a la operación o ambos` (Ver figuras a continuación). Es decir, D2 tiene un objeto muy diferente al de la presente invención, una estación móvil de distribución de combustible, modular con base terrestre (...)”.

De lo anterior, la sociedad recurrente concluye que se presenta una interpretación equivocada que trae como consecuencia la denegación de la patente por una supuesta falta de nivel inventivo.

Adicionalmente, la sociedad recurrente aclara que el vehículo divulgado en el documento D2: “(...) es un vehículo para ser usado en el mar, con las características que esta operación requiere, y para el transporte de suministros o cuerdas, por lo tanto una persona versada en el arte de las estaciones de gasolina nunca estaría motivada en buscar alguna solución técnica en un documento o un vehículo que NO refiere estaciones de combustible”. –Negrilla y subrayado original de texto–.

Asimismo, afirma que en el documento D2 no hay enseñanzas acerca de una estructura que pueda tener dos posiciones diferentes, es decir: “(...) una donde las ruedas facilitan



Resolución N° 20517

Ref. Expediente N° 13302521

el movimiento de la estación y otra donde sea acoplada selectivamente para elevar la estructura de soporte a una distancia determinada por encima del suelo, facilitando así el movimiento de la estación de combustible y por consiguiente, tampoco hace referencia a tanques de almacenamiento para el transporte combustible”.

2.2.2.2 De la sugerencia o motivación razonable disponible en los documentos citados.

La sociedad recurrente afirma que “(...) el documento D2 está dirigido a otra tecnología y nunca una persona media versada en el arte lo combinaría con D1 para proporcionar una estación móvil y modular para la distribución de combustible”.

En relación con las ruedas divulgadas en el documento D2, la sociedad recurrente aclara lo siguiente: “(...) que la incorporación de las mismas en D1 conllevaría y requeriría un proceso de reingeniería de las dos estructuras, una estructura que es estática y una estructura que está diseñada para moverse en el mar, donde las características de movimiento y soporte son completamente diferentes a una estructura en tierra”. Por lo anterior, la sociedad recurrente concluye que el documento D2 “(...) no hace parte del estado de la técnica y un técnico medio no consideraría este documento para lograr la presente invención, y la presente invención no es un desarrollo que se derive de la combinación de D1 y D2 sin requerir experimentación adicional”.

La sociedad recurrente reitera que la presente invención cuenta con tanques de almacenamiento de combustible que no forman parte de las enseñanzas del documento D2, el cual, refiere plataformas para el transporte de suplementos. De acuerdo con lo anterior, la sociedad recurrente sostiene que la materia de las reivindicaciones 9 a 14 implica un paso inventivo a la luz de lo divulgado en los documentos D1 y D2.

Por último, la sociedad recurrente concluye que: “(...) se requirió de esfuerzo intelectual y experimental para alcanzar el objeto de la invención con características que no se hubiese logrado de la simple lectura y aplicación de lo divulgado en los documentos citados”. Teniendo en cuenta lo anterior, la recurrente solicita que se reconozca el mérito inventivo a la materia reivindicada y se corrija en tal sentido la Resolución impugnada.

2.3 De la presunta retrospectividad en el examen de Nivel Inventivo.

La sociedad recurrente destaca el nivel inventivo de la materia reivindicada y asegura lo siguiente: “(...) la única justificación posible para que el Examinador combine estos dos dispositivos dispares (D1 y D2) de la manera propuesta, es la propia invención del Solicitante de la presente solicitud”. Para sustentar su afirmación, la sociedad recurrente sostiene que: “**NO hay ninguna razón** para hacer que las ruedas de D2 sean selectivamente atractivas para soportar el peso de su estructura, o no. Tampoco hay ninguna razón para construir cualquier cosa en la tierra que se asemeje al vehículo marino de D2, por cuanto está dirigido a otro sector y buscando resolver otro problema al de la presente invención”. –Negrilla y subrayado original de texto–.

La sociedad recurrente afirma que: “(...) se necesitó más que la aplicación de un conocimiento y además requirió experimentación y conocimiento adicional para resolver el problema técnico planteado en la presente invención para llegar una estación móvil de distribución de combustible, modular con base terrestre donde el ensamblaje de dicha estación se eleva para facilitar el movimiento de la estación de combustible y retracta para dar soporte a la misma”.



Resolución N° 20517

Ref. Expediente N° 13302521

La recurrente cita la Guía Para Examen de Solicitudes de Patente De Invención y Modelo de Utilidad elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio y señala que en virtud del método problema solución para la evaluación de nivel inventivo: “(...) *El examinador debe presentar los documentos relevantes que anulan el nivel inventivo de la invención en estudio y el examen de cómo las divulgaciones previas inducen a la persona del oficio normalmente versada en la materia a realizar la invención sin que se hubiese requerido de su parte investigación alguna*”. –Negrilla y subrayado original de texto–.

2.4 De la valoración de las pruebas de efecto inesperado.

En relación con el efecto asociado a la solución técnica que se propone, la sociedad recurrente afirma que “(...) *si el solicitante aporta información para demostrar o probar que su invención ofrece un efecto mejorado frente a lo ya conocido, el examinador deberá analizar si dicha información manifiesta un aporte al estado de la técnica y de esta manera llegar a la conclusión que la invención tiene nivel inventivo*”. En consecuencia, afirma que el Despacho no puede afirmar que: “(...) *de un documento que refiere un vehículo marítimo para transporte de suministros y cuerdas, pueda proveer la solución a un problema técnico en una estación móvil de distribución de combustible modular con un tanque de almacenamiento de combustible*”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

3.1 Objeto, alcance y actuación administrativa.

En primer lugar, este Despacho considera pertinente precisar que el objeto de la invención está relacionado con una estación móvil terrestre para la distribución de combustible, de tipo modular y autosuficiente, capaz de operar en áreas remotas. De acuerdo con el resumen aportado por la sociedad solicitante, la invención se relaciona con estaciones de combustible flexibles en cuanto a su tamaño y al tipo de combustible que permite almacenar y dispensar que permita superar los problemas asociados a las estaciones fijas como es el caso de las fugas o filtraciones desde el tanque principal, el costo de operación y de desmonte.

Durante la actuación administrativa desplegada en el presente caso, el Despacho comunicó el resultado del examen de patentabilidad mediante Oficio N° 7140 del 18 de Mayo de 2017, en el cual, se formularon objeciones en relación con los términos y expresiones utilizadas en las reivindicaciones, resultados que se pretenden alcanzar, falta de novedad y de nivel inventivo, teniendo en cuenta las enseñanzas de los documentos US4986446 y WO2008100271.

En la respuesta al examen de patentabilidad comunicado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, la solicitante modificó el capítulo reivindicatorio, de manera que la decisión fue proferida sobre el pliego que se encuentra anexo al radicado bajo el N° 13302521 del 18 de Agosto de 2017. No obstante, a pesar de la respuesta presentada, la Superintendencia, decidió conceder parcialmente el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 8 y 15 a 17 y denegar el derecho de exclusividad para las reivindicaciones 9 a 14, mediante Resolución N° 55915 del 11 de Septiembre de 2017. Lo anterior, al considerar que subsistían los impedimentos para la concesión del derecho, toda vez que la materia de las reivindicaciones 9 a 14 no superó las objeciones de nivel inventivo, de acuerdo con las prescripciones del artículo 18 de la Decisión 486.

Resolución N° 20517

Ref. Expediente N° 13302521

3.2 Estudio de Nivel Inventivo.

En relación con el argumento de la sociedad recurrente según el cual, la materia objeto de las reivindicaciones 9 a 14 fue denegada por una indebida aplicación del artículo 18 de la Decisión 486, es preciso hacer las siguientes precisiones:

El artículo 18 de la Decisión 486 establece lo siguiente: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

El pliego reivindicatorio objeto del presente análisis y revisión está incluido en el radicado bajo el N° 13302521 del 18 de Agosto de 2017 y en la reivindicación 9 de producto se caracterizó:

“Una estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente, que comprende: un tanque de combustible; un sistema de control para permitir y monitorear selectivamente una descarga de combustible de dicha estación móvil de distribución de combustible; una estructura de soporte para soportar una plataforma de operación en una posición elevada a una distancia predeterminada por encima del suelo, donde dicha distancia predeterminada por debajo de dicho tanque de combustible comprende la altura de vehículos, y dicha plataforma de operación alojando dicho tanque de combustible; un ensamblaje de rueda fijado a dicha estructura de soporte y selectivamente desplegado entre una primera posición y una segunda posición; en donde dicho ensamblaje de rueda soporta el peso de dicha estación de distribución de combustible y eleva dicha estación de distribución de combustible para facilitar movimiento de dicha estación de distribución de combustible cuando dicho ensamblaje de rueda está en dicha primera posición y en donde dicho ensamblaje de rueda se retracta para causar que dicha estructura de soporte, soporte el peso de dicha estación de distribución de combustible cuando dicho ensamblaje de rueda está en dicha segunda posición”.

Las reivindicaciones 10 a 14 son dependientes de la reivindicación 9 y presentan particularidades de la estación caracterizada previamente.

El derecho de exclusividad fue denegado por incumplimiento del requisito antes indicado, teniendo en cuenta que a partir de las enseñanzas de los documentos US4986446 – D1- y WO2008100271 –D2- resultaba posible derivar los elementos característicos de la invención.

3.2.1 Campo técnico y problema técnico objetivo resuelto en los documentos citados en el examen de nivel inventivo.

En cuanto tiene que ver con el argumento de la sociedad recurrente según el cual, el documento D2 es: *“(...) un documento alejado del problema que busca solucionar la presente invención”*, este Despacho advierte que para calificar el nivel inventivo de una invención es necesario establecer el campo técnico al que pertenece, de manera que al trasladar los documentos más cercanos frente al objeto de la solicitud para que la solicitante ejerza su derecho de contradicción y defensa, este Despacho debe asegurar que los documentos citados pertenecen al mismo campo técnico de la invención o tratan de solucionar el mismo problema o uno semejante. Así lo ha señalado el Tribunal Andino de Justicia en la interpretación prejudicial correspondiente al proceso 153-IP-2015, en relación con el estudio del requisito de nivel inventivo:

“(...) Una información técnica tiene siempre que ser considerada en su contexto, no debe extraerse ni interpretarse fuera de éste. Es decir, que la característica técnica que se está



Resolución N° 20517

Ref. Expediente N° 13302521

analizando debe buscarse en el mismo campo técnico o en uno que la persona versada en el oficio consideraría de todos modos”¹.

En el presente caso, el examinador citó dos documentos, el primero - D1 - fue catalogado como el antecedente más cercano a la invención porque revela una estación de combustible fósil. En tanto que el segundo - D2 - divulga de forma tangencial un vehículo de servicio nuevo y mejorado capaz de transportar una carga de cubierta hacia y desde una ubicación en alta mar y además, de elevar una carga como por ejemplo, una embarcación para el transporte entre un anclaje y una plataforma seca (Col. 1, líneas 61 a 65). En consecuencia, el documento D1 busca resolver un problema de forma similar a la solicitud de patente bajo revisión y en el caso del documento D2 sólo lo hace cuando se refiere a una plataforma transportable que sostiene un tanque de almacenamiento de combustible y medios de dispensación de combustible de un lugar a otro.

Sin embargo, en el caso del documento D2 las aplicaciones técnicas resultan disímiles, toda vez que este documento se refiere a una plataforma marítima. En consecuencia, este Despacho encuentra que le asiste razón a la recurrente en su argumentación, comoquiera que sólo uno de los documentos citados cumplen el presupuesto señalado por el Tribunal Andino de Justicia, en relación con los criterios para seleccionar el estado de la técnica pertinente frente al caso bajo estudio.

Cabe señalar en este punto que el Tribunal Andino ha sido específico al señalar que los documentos deben pertenecer al mismo campo técnico de la invención o resolver el mismo problema técnico planteado en la solicitud o uno cercano y en cuanto a que la información contenida en un documento siempre debe ser considerada en su contexto.

Visto lo anterior, este Despacho coincide con la sociedad recurrente en que el documento D2 no puede ser catalogado dentro del mismo campo técnico de la invención y por lo tanto, no es un antecedente válido para objetar el requisito de nivel inventivo de la solicitud. Ahora bien, es necesario aclarar que para la selección de los documentos del estado de la técnica, la Oficina de patentes no está en la obligación de citar solo aquellos documentos que resuelvan el mismo problema técnico que plantea la solicitud bajo estudio.

3.2.2 De las etapas del método problema solución.

Frente al argumento de la recurrente según el cual este Despacho no desarrolló en debida forma las etapas del método problema solución, es del caso señalar que en la Resolución impugnada se citó el documento US4986446 - D1 - como el antecedente más cercano a la invención porque presenta: *“(...) una estación de servicio de combustible fósil que es suministrado desde los contenedores a los dispensadores por medio de conductos de fluido en uno o más estaciones de dispensado”* (Resumen).

A continuación, el Despacho citó las diferencias técnicas entre la estación de suministro de combustible reclamada en la reivindicación 9 y las enseñanzas del documento D1, para determinar que estriban en: *“(...) la incorporación de un sistema de ruedas en el extremo de los pilares”*.

Ahora bien, revisada la comparación estructural que se presenta en la Resolución impugnada este Despacho encuentra que la diferencia está asociada a la disposición de un ensamblaje de ruedas retractil fijado a dicha estructura de soporte en los pilares, el cual, se despliega selectivamente entre una primera posición y una segunda posición.

¹ Proceso 153-IP-2015. M.P. Hernán Romero Zambrano. P. 11.
Página 6 de 14



Resolución N° 20517

Ref. Expediente N° 13302521

De acuerdo con las etapas del método, se determinó el efecto técnico asociado a la incorporación de un sistema de ruedas en el extremo de los pilares, y se llegó a la conclusión de que *“(...) permite una mejor movilidad de la estación de servicio en condición de transporte, además de brindar un mejor soporte del peso de la estación cuando ésta se encuentra en posición estática en terrenos vastos”*.

Así, en la Resolución impugnada se planteó el problema técnico objetivo en el siguiente sentido: *“¿Cómo modificar la estación de servicio conocida en D1 para lograr un mejor soporte de peso de la estructura en estado estático, además de permitir una mejor movilidad de transporte?”*.

De acuerdo con el desarrollo del método problema solución, la última etapa comprende la evaluación de la sugerencia o motivación razonable con la que contaría la persona versada en la materia para derivar los elementos técnicos que caracterizan la invención. Así, es necesario verificar si en el estado de la técnica citado que complementa las enseñanzas del documento D1 se encuentra la motivación explícita de incorporar el sistema de ensamblaje de ruedas retractil.

Al verificar esta última etapa en el contexto desarrollado dentro de la Resolución impugnada, este Despacho encuentra que la cita del documento US4397370 – D2 –, como antecedente complementario frente a las enseñanzas del documento D1, no es correcta. Lo anterior, debido a que enseña *“(...) una plataforma de transporte de vehículo que emplea tres piernas verticales que soportan una plataforma que permanece encima del nivel del agua permitiendo el transporte de un vehículo a tierra firme”* (Resumen).

En este orden de ideas, este Despacho encuentra que no es técnicamente cierto lo señalado en la Resolución impugnada, en cuanto a que *“(...) la implementación de ruedas en la parte inferior de columnas para mejorar el soporte de peso estructural y transporte de una estructura, ya está divulgada en el documento D2 que se refiere a una estructura de transporte deslizante para vehículos, consistente en una disposición de columnas (15, 16 y 17) que soportan un soporte (10), dispuestas de manera triangular en donde cada una de ellas presentan ensamblajes de rodamiento (19) conformados por una rueda (78) ajustado a un alojamiento sellado (80) con un motor (75) y conectado a unas líneas hidráulicas (76) extendidas de manera ascendente al interior de la columna cuya función es el de amortiguar la estructura durante el transporte (Figs. 3 y 5; Col. 4, líneas 14 a 22).”*

Lo anterior teniendo en cuenta que a partir de D2 no es posible derivar de manera evidente una estación móvil con aplicación terrestre, para la distribución de combustible y que cuente con un ensamblaje de ruedas retractil, que en la posición extendida permita el transporte de la estación y en una posición retraída asegure la rigidez de la estación. Lo anterior teniendo en cuenta que la comparación hecha entre la invención de la reivindicación 9 y los rodamientos con rueda del documento D2 no es correcta, en primer lugar porque como se indicó antes, se trata de aplicaciones técnicas diversas ya que en el caso de la solicitud se presenta una estación terrestre, en tanto que en el documento del estado de la técnica – D2 - se presenta una estación marítima y en segundo lugar, porque existen elementos que no se anticipan a partir de la información divulgada en el precitado documento, como es el caso del sistema retractil.

3.2.2.1. Enseñanzas del documento complementario D2.

Respecto al argumento de la sociedad recurrente según el cual, el documento complementario D2 no divulga el transporte de combustible, y además, hace referencia a un objeto muy diferente al de la presente invención, este Despacho encuentra que le

Resolución N° 20517

Ref. Expediente N° 13302521

asiste razón, toda vez que el vehículo revelado en este documento no es una estación de suministro de combustible y se limita a revelar una estructura que sostiene una plataforma mediante un rodamiento de rueda, la que puede ser trasladada de un lugar a otro en un ambiente como el mar, en tanto que en el caso de la solicitud corresponde a una estación terrestre para la que además el medio de rodamiento por ruedas es de tipo retráctil.

La estructura revelada en el documento D2 hace referencia a un vehículo de navegación con un bastidor horizontal triangular, en donde cada uno de los extremos del bastidor están unidos entre sí y tienen dispuestas unas columnas que en su extremo inferior tienen dispuestas unas ruedas fijas, las cuales, no son extensibles ni retráctiles, por lo que como lo indicó antes este Despacho, no es comparable con el ensamblaje retráctil de las ruedas que presenta el objeto reivindicado. Por lo anterior, este Despacho reitera que la persona normalmente versada en la materia no estaba en capacidad de resolver el problema técnico planteado en la solicitud a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 analizados de forma conjunta.

3.2.2.2. De la sugerencia o motivación razonable disponible en los documentos citados.

Respecto al argumento de la sociedad recurrente según el cual: *“(...) el documento D2 está dirigido a otra tecnología y nunca una persona media versada en el arte lo combinaría con D1 para proporcionar una estación móvil y modular para la distribución de combustible”* este Despacho encuentra que si bien es cierto que el documento D2 está enfocado a solucionar el problema de transporte de una plataforma por encima de una superficie, le asiste razón a la sociedad recurrente en su argumentación, toda vez que el mecanismo que permite el transporte de la plataforma no es de tipo retráctil y solo se configuraría en una posición extendida, por lo tanto las enseñanzas del documento D2 no sugieren de manera evidente el ensamblaje de ruedas reclamado en la solicitud. Y como se indicó antes, se trata de plataformas con aplicaciones técnicas disímiles, toda vez que en el caso de la solicitud la plataforma es terrestre, en tanto que la del antecedente es marítima y este hecho determina las diferencias estructurales advertidas al revisar la decisión inicial.

Asimismo, le asiste razón a la sociedad recurrente cuando afirma que *“(...) la incorporación de las mismas en D1 conllevaría y requeriría un proceso de reingeniería de las dos estructuras, una estructura que es estática y una estructura que está diseñada para moverse en el mar, donde las características de movimiento y soporte son completamente diferentes a una estructura en tierra”*. Una persona medianamente versada en la materia enfrentada al problema de flexibilizar la estructura de estaciones de combustible terrestre, no estaría motivada a incluir el ensamblaje de rodamiento conformado por una rueda, ajustada a la estructura de la plataforma marítima divulgada por el documento D2, en la estación de suministro de combustible divulgada por el documento D1, teniendo en cuenta que se trata de aplicaciones técnicas disímiles y que para consultar los dos documentos que fueron citados en la Resolución impugnada se requeriría un salto entre campos técnicos.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho considera que la materia de la reivindicación 9 y sus modalidades, definidas en las reivindicaciones dependientes 10 a 14, es inventiva frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2 y en este orden de ideas, se deben dar por superadas las objeciones formuladas en virtud del artículo 18 de la Decisión 486, por lo tanto hay lugar a revocar parcialmente la decisión impugnada.

3.3 De la presunta retrospectividad del examen.



Resolución N° 20517

Ref. Expediente N° 13302521

Por otra parte, respecto al argumento de la sociedad recurrente según el cual “(...) **NO hay ninguna razón** para hacer que las ruedas de D2 sean selectivamente atractivas para soportar el peso de su estructura, o no. Tampoco hay ninguna razón para construir cualquier cosa en la tierra que se asemeje al vehículo marino de D2, por cuanto está dirigido a otro sector, buscando resolver otro problema al de la presente invención” es preciso mencionar que si bien es cierto que el documento D2 no revela un ensamblaje de ruedas como el reclamado en la solicitud y por su aplicación, no se encuentra dirigido al mismo campo técnico de la invención, también es cierto que enseña “(...) *un bastidor de carga sustancialmente horizontal, tres patas (...), teniendo cada una de dichas patas (...) un conjunto rodante en el extremo inferior adaptado para proporcionar el transporte del bastidor sobre dicho terreno (...)*” (Reivindicación 1).

Lo que ocurre en el presente caso con el documento D2 es que su aplicación técnica difiere de la del objeto de la solicitud, y en este orden de ideas, se podría considerar una anticipación de tipo accidental porque la persona versada en la materia nunca la habría considerado en el momento de plantear la solución al problema técnico que se discute en la solicitud bajo estudio, lo anterior teniendo en cuenta que el campo técnico de la solicitud se circunscribe al diseño de plataformas o estaciones de abastecimiento de combustible de tipo móvil dispuesta sobre el suelo, por lo que presenta una estructura de soporte que facilita su movimiento por medio de un ensamblaje de ruedas.

Y considerando lo anterior, el ensamblaje de ruedas reclamado, dispuesto en los extremos de los pilares en la estructura de soporte y que permite trasportar la estación de suministro de combustible de un lugar a otro es de tipo retractil, de manera que durante el transporte el ensamblaje de ruedas está en la posición extendida y en la posición retraída asegura la rigidez de la estructura de la estación.

En consecuencia, si bien le asiste razón a la recurrente en relación con la falta de motivación del documento D2 para que la persona versada en la materia derive la estructura reivindicada y en tal caso, se trata de una anticipación que no es relevante para los propósitos de la solicitud, no es posible concluir que el resultado del examen de nivel inventivo es retrospectivo, toda vez que los documentos citados: D1 (publicado el 22 de enero de 1991) y D2 (publicado el 9 de agosto de 1983) hacen parte del arte previo conocido con anterioridad a la fecha de prioridad invocada en la solicitud (7 de julio de 2011) y la búsqueda no se realizó con el beneficio del conocimiento de la invención.

3.4 De la valoración de las pruebas de efecto inesperado.

En relación al argumento de la recurrente según el cual “(...) *si el solicitante aporta información para demostrar o probar que su invención ofrece un efecto mejorado frente a lo ya conocido, **el examinador deberá analizar si dicha información manifiesta un aporte al estado de la técnica***” –Negrilla del texto original–, este Despacho encuentra que le asiste razón a la recurrente, toda vez que analizada la respuesta al examen de fondo se pasaron por alto las aclaraciones del solicitante en cuanto a que el ensamblaje de ruedas en los pilares de la plataforma reivindicada son del tipo retractil, con fundamento en la divulgación de modalidades particulares que se encuentran en la memoria descriptiva de la solicitud (Págs. 34 y 35).

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho entiende superadas las objeciones a la patentabilidad inicialmente planteadas y reconoce el mérito inventivo a la materia caracterizada en las reivindicaciones 9 a 14 por lo que cumplen con las prescripciones del artículo 18 de la Decisión 486.



Resolución N° 20517

Ref. Expediente N° 13302521

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, que en el presente caso la(s) reivindicaciones 1 a 17 incluidas en el escrito radicado bajo el N° 13302521 del 18 de Agosto de 2017, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

QUINTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de Junio de 2018 con el N° NC2018/0006295 se informa sobre la cesión de todos los derechos sobre la patente de invención titulada: “ESTACIÓN MÓVIL DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE” a la sociedad CAPAT LLC.

Frente a dicha cesión es del caso señalar que se acepta por cumplir con todos los requisitos previstos en la ley, por lo que se inscribe en el Sistema Virtual de Propiedad Industrial de esta Superintendencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 55915 del 11 de Septiembre de 2017, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de Invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ESTACIÓN MÓVIL DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE”

Clasificación IPC: B60S 3/00.

Reivindicación(es): 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el N° 13302521 del 18 de Agosto de 2017, según el Anexo 1.

Titular(es): CAPAT LLC.

Domicilio(s): 3535 Hiawatha Avenue, Suite 304, 33133 Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Inventor(es): José Cajiga, Arturo Cajiga Villar y Vicente Cajiga Villar.

Prioridad(es) N° 13/178.032.

Fecha: 07 de Julio de 2011

País: US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2012/042214

Fecha: 13 de Junio de 2012.

Vigente desde: 13 de Junio de 2012

Hasta: 13 de Junio de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la

Resolución N° 20517

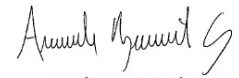
Ref. Expediente N° 13302521

patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad CAPAT LLC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la etapa de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de junio de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.06.11
09:02:30 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO 1

REIVINDICACIONES

1. Una estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente con base terrestre, que comprende:

un tanque de combustible; un sistema de control para permitir y monitorear selectivamente una descarga de combustible de dicho tanque; y una estructura de soporte que tiene solo tres patas de soporte de dicho tanque de combustible en una posición elevada a una distancia predeterminada por encima del suelo, donde dicha distancia predeterminada por debajo de dicho tanque de combustible comprende la altura de vehículos.

2. La estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente de acuerdo a la reivindicación 1, comprendiendo además: Una plataforma de operación, dicha plataforma de operación siendo soportada a dicha predeterminada distancia sobre el suelo a través de dicha estructura de soporte.

3. La estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente de acuerdo a la reivindicación 1, en donde: dicha plataforma de operación aloja dicho tanque de combustible.

4. La estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente de acuerdo a la reivindicación 1, en donde: dichas patas están dispuestas por debajo de dicho tanque de combustible en una configuración triangular.

5. La estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente de acuerdo a la reivindicación 1, comprendiendo además: un ensamblaje de rueda fijado a cada una de dichas patas, donde dicho ensamblaje de rueda se engancha a dichas patas para ser elevadas y facilitar el movimiento de dicha estación móvil de distribución de combustible.

6. La estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente de acuerdo a la reivindicación 1, comprendiendo además: Una plataforma central conectada operativamente con dichas patas, donde dicha plataforma central incluye una tubería de transferencia del combustible descargado de dicho tanque de combustible.

7. La estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente de acuerdo a la reivindicación 1, en donde: Al menos dos de dichas patas actúan como soporte de dicha plataforma central.

8. La estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente de acuerdo a la reivindicación 1, comprendiendo además: Una plataforma central conectada operativamente con dichas patas, donde dichas patas actúan como soporte de dicha plataforma central y el enganche de dicho ensamblaje de rueda para cada una de dichas patas habilita el movimiento de dicha plataforma central y dicha estación móvil de distribución de combustible.

9. Una estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente, que comprende: un tanque de combustible; un sistema de control para permitir y monitorear selectivamente una descarga de combustible de dicha estación móvil de



Resolución N° 20517

Ref. Expediente N° 13302521

distribución de combustible; una estructura de soporte para soportar una plataforma de operación en una posición elevada a una distancia predeterminada por encima del suelo, donde dicha distancia predeterminada por debajo de dicho tanque de combustible comprende la altura de vehículos, y dicha plataforma de operación alojando dicho tanque de combustible; un ensamblaje de rueda fijado a dicha estructura de soporte y selectivamente desplegado entre una primera posición y una segunda posición; en donde dicho ensamblaje de rueda soporta el peso de dicha estación de distribución de combustible y eleva dicha estación de distribución de combustible para facilitar movimiento de dicha estación de distribución de combustible cuando dicho ensamblaje de rueda está en dicha primera posición y en donde dicho ensamblaje de rueda se retracta para causar que dicha estructura de soporte, soporte el peso de dicha estación de distribución de combustible cuando dicho ensamblaje de rueda está en dicha segunda posición.

10. La estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente de acuerdo a la reivindicación 9, en donde: Dicha estructura de soporte incluye tres patas dispuestas en una configuración triangular.

11. La estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente de acuerdo a la reivindicación 9, en donde: dicho sistema de control es operado remotamente.

12. La estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente de acuerdo a la reivindicación 10, comprendiendo además: Una plataforma central conectada operativamente con de dichas patas, dicha plataforma central incluye tubería para transferir combustible descargado de dicho tanque de combustible.

13. La estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente de acuerdo a la reivindicación 12, en donde: Al menos dos de dichas patas soportan el peso entero de dicha plataforma central.

14. La estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente de acuerdo a la reivindicación 10, comprendiendo además: Una plataforma central conectada operativamente con dichas patas, donde dichas dos de dichas patas actúan como soporte de dicha plataforma central y el enganche de dicho ensamblaje de rueda habilita selectivamente el movimiento de dicha plataforma central y de dicha estación móvil de distribución de combustible.

15. Una estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente para suministrar vehículos basado en tierra con combustible, que comprende: un tanque de combustible; un sistema de control en comunicación operacional con dicho tanque de combustible, dicho sistema de control permitiendo y monitoreando selectivamente una descarga de dicho combustible de dicha estación móvil de distribución de combustible; una primera estructura de soporte para soportar una primera plataforma de operación en una posición elevada a una distancia predeterminada por encima del suelo, donde dicha distancia predeterminada por debajo de dicho tanque de combustible comprende la altura de vehículos, dicha primera plataforma de operación alojando dicho tanque de combustible; y en donde dicha primera estructura de soporte utiliza solo un primer conjunto de tres patas de soporte para soportar dicha primera plataforma de operación.

16. La estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente de acuerdo a la reivindicación 15, en donde: Una segunda estructura de soporte para soportar una segunda plataforma de operación en una posición elevada a dicha



Resolución N° 20517

Ref. Expediente N° 13302521

distancia predeterminada sobre el suelo; y En donde dicha segunda estructura de soporte incluye un segundo conjunto de tres patas de soporte, un pata de dicho segundo conjunto de tres patas de soporte se comparte en común con dicho primer conjunto de tres patas de soporte.

17. La estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente de acuerdo a la reivindicación 16, comprendiendo además: Un ensamblaje de rueda fijado a dicha primera y segunda estructura de soporte, donde dicho ensamblaje eleva dicha estación móvil de distribución de combustible y facilita el movimiento de dicha estación móvil de distribución de combustible a través de dicho ensamblaje de rueda.

